INFORME SECRETARIAL. Hoy 10 de diciembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que la UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE PRADERA integrada por AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, no presentaron escrito de réplica al llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE: **JOSÉ HERNANDO MATABAJOY BOLAÑOS**
DEMANDADO: **AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S Y OTROS**
RADICACIÓN: **76001-31-05-002-2021-00373-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3451

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE PRADERA integrada por las sociedades AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S. y CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN, no presentaron escrito de réplica al llamamiento en garantía solicitado por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., para lo cual disponía del término comprendido entre el 22 de noviembre y el 05 de diciembre de 2024, se tendrá por no contestado el mismo.

Finalmente, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por no contestado el llamamiento en garantía por parte de la **UNIÓN TEMPORAL ESTADIO DE PRADERA** integrada por las sociedades **AYAPAC CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **CONSTRUCCIONES MAJA S.A.S EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **01:30 P.M.** del **CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

CUARTO: Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

EXPEDIENTE **ESTADO**

NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA
emi

Firmado Por:

Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e262b6c56e2b33ff0dd1f30c6aace4927b3ed40673035704d1840e1cd0f5bca
Documento generado en 10/12/2024 04:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica